

nd ation a tha

AUTO DE APERTURA DTC No. 0191 de 2021 (03 de agosto)

numeral 2º del a t Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAUL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96,355 191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CESPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748: por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Circa el numera Departamento det Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

APPOSITIONS -- CEURITE THE ASSESSMENT OF THE ACTOR OF THE SAFER SAFERS 1777 Februis Avisent And The 2005 1

bailiculares darin atlicación al.

land crave a reversible in fala

a its normas ambientales. En c

Versiòn: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes v.

procedimiento cancionalerio para. CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible. la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18, de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan. es sons de revident en est de la

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 11 de febrero de 2019, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por la ciudadana YAQUELINE RODRÍGUEZ the things as roman solution is the

Página - 1 - de 17

FOZ 1 SOMONON JOO ONAS 1 SOMONON JO DE SOM ian main about a story of the in TO THE OWN DESCRIPTION OF SHIPPING east mounted to this solved since of a notomical as the bir sources

SEDE PRINCIPAL: Tel. (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo AMAZONAS: Tel. (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas CAQUETÁ; Tel. (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá PRINCIPA AVO.

PUTUMÁYO: Telefax: (8) 4296 395, Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



St. 100 A SACEPILL

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Version: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-028

ANDRADE identificada con cédula de ciudadanía No. 52.449.376, la cual fue radicada bajo el código D-19-02-11-03, y a través de la cual pone en conocimiento a la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"En el municipio de Puerto Rico enseguida de mi casa tienen unas cocheras que generan malos olores y contaminación al aire. Requerimos de ustedes como autoridad ambiental realicen una visita a este lugar donde funciona la cochera para finiquitar este problema de contaminación"

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó a la contratista Offir Martínez Cortés con el fin de que realizara visita de inspección ocular al lugar de la denuncia y por consiguiente, el día 08 de abril de 2019 emitió concepto técnico No. 0196, de inspección ocular a denuncia ambiental por malos olores de origen porcícola, ubicado en el Barrio puerto Limón del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, en el cual describió la siguiente situación encontrada:

"(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA

Para atender la denuncia de la comunidad del barrio Puerto Limón, fue necesario notificar a la alcaldia del municipio de Puerto Rico para que acompañe la diligencia y verifiquen de las grandes problemáticas que redea al municipio y no se percatan de hacer cumplir la normatividad ambiental referente al tema en mención, para entonces se sitio que el 27 de marzo se realizará la visita en conjunto con el ente territorial, donde se contó con el acompañamiento de la Policía Nacional, Inspección de Policía, Director de UMATA, Inspección de Sanidad de Secretaria de Salud, el recorrido inicia aproximadamente a las 2:30 pm en el barrio donde se logró realizar la inspección ocular a 6 sitios de producción porcicola, además mencionando que son más viviendas que se dedican a esta actividad de forma ilegal porque no se está cumpliendo con la exigencia de la norma, de acuerdo a información de la alcaldía aproximadamente habitan en el barrio unas 300 personas donde el 70% se dedican a estas labores, no se logró hacer un barrido a todo los sitios pues los propietarios una vez se percataron de la visita cerraron sus casas y se fueron, acción que no ayudo para inspeccionar todos los sitios e identificar a los infractores. En el cuadro 1 se relaciona la información levantada en la visita. Figuras 1, 3, 4 y 5. ti en el Barrio puerto Limón siel

Cuadro 1. Relación de infractores y porcinos an enconario de infractores y porcinos antendado de infractores y por

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CANTIDAD DE PORCINOS
	Saúl Rojas	17.698.868	70
	Juan Carlos Caicedo Ramírez	96.355.191	20
	No estaban los dueños	100.000.101	30
	José Ángel Jaramillo Molano	1.115.948.429	120
		Página - 2 - de 17	fue necesario indificate la la cicardia, c

Página - 2 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo e las grander problèm a Finna et a rade a
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contrátista DTC
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC
		e, el barno d'unde se logró l'éclizar la gue son mas viviendas que so

exigencia de la norma, de acuerdo as become unniteral 7/196 ear dorman



ual supla lea

general dumne

dicho servicio.

as scull so

Elmició

AUTO DE APERTURA DTC No. 0191 de 2021 (03 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CESPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Código: F-CVR-028	Versiòn: 1.0 - 2015	
Codigo, 1-C v K-020	VCISIOII. 1.0 - 2015	

5	Cruz Oviedo Céspedes	17.666.415	25
6	Humberto González Lasso	96.359.748	15
7 7 60 3	Total		280

En el recorrido se verificaron 6 sitios donde se logró identificar una producción en total de 280 porcinos, criados o distribuidos en un área de celdas o divisiones fabricados en concreto (piso y paredes) y techo en zinc. Esta actividad no cuenta con los permisos de vertimientos y concesiones de agua para ejercer la actividad legalmente y aún más se encuentran dentro del perímetro urbano, donde esta prohíba por norma llevar esta actividad.

De acuerdo a lo evidenciado y expuesto en la visita, el suministro de agua se hace por medio del acueducto, la cual suple las necesidades básicas de las personas que habitan del barrio Puerto Limón y del municipio en general, donde la empresa de Servicios Públicos del municipio de Puerto Rico es la encargada de recaudar por dicho servicio.

Las aguas servidas de la actividad como lavado de las celdas y demás oficios de limpieza son conducidas directamente por tubos a la fuente hídrica Rio Guayas. Figura 1.



Figura 1. Localización de la problemática de actividad porcicola, barrio Puerto Limón

Fuente: Google earth-2019

Página - 3 - de 17

Crotta.	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camile Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 Tour
Elaboró;	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	Letay D.



(03 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

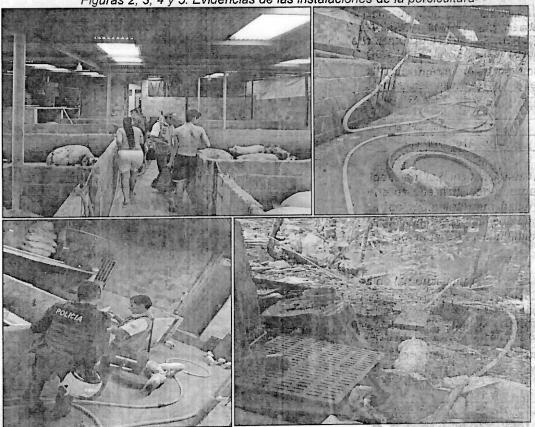
of the in cash, which

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

Dedontrantehicker.

En las figuras 2, 3, 4 y 5 que a continuación se relacionan se evidencian las instalaciones muy bien estructuradas para la producción porcicola y además se logra observar que es una actividad que desde hacé tiempo atrás se vienen desarrollando sin que ninguna de las autoridades competentes para hacer control y vigilancia haga nada al respecto. Aunque la actividad si tenga una afectación hacia las personas con la conducción de vectores que ayudan a la proliferación de enfermedades y además de la contaminación tan recurrente con los vertimientos directos al Rio Guayas.

Figuras 2, 3, 4 y 5. Evidencias de las instalaciones de la porcicultura



Fuente: Oficina de la UMATA Puerto Rico

Página - 4 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	- Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 feet o
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	TENDY L



TO ME WAS IN SOME

AUTO DE APERTURA DTC No. 0191 de 2021 (03 de agosto)

Companya de Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAUL ROJAS identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO A CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748: por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetà"

> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Version: 1.0 - 2015

Código: F-CVR-028

2.1 Sistema para el tratamiento de vertimientos:

Los vertimientos producto del lavado de las cocheras son dirigidos directamente sin ningún tipo de tratamiento por tuberfa de PVC de una longitud de 5 metros, hacia el Rio Guayas el cual se ubica estratégicamente por la parte trasera de las viviendas lo cual facilita realizar la actividad ilegal e irresponsable.

De acuerdo a lo anterior se puede asumir que, debido al manejo inadecuado de los vertimientos, se propician condiciones para el desarrollo de organismos vectores que pueden ser transmisores de epidemias, así como la proliferación de olores desagradables que pueden afectar a la población del sector, así mismo genera impacto sobre el Rio Guayas por no contar con algún tipo de tratamiento. Figura 6 y 7.



Figura 6 y 7. Manejo de los vertimientos

Fuente: Angy Palma

2.2 Efectos Sobre El Medio Ambiente

SOME THE WEST OFFICE HERE HELE LEADING SHIP WHICH THE STREET STREET, A

CHERO LONG LONG SON SET Y STORY

Problemática originada por la materia orgánica

Say to promise your restanting.

DHALL THERE DOUBLE TO DESS. Betonal approach of the fire from Payant Payanga mathoritan Stuff 1. HE SCHOOL OF EACH HOUSE HOUSE HERE in the first of the second of the second

En el medio acuático, el oxígeno es un elemento escaso. En su balance intervienen la fotosíntesis, la aireación. la respiración de los organismos y los procesos de oxidación. Si alteramos este equilibrio, introduciendo compuestos que necesitan oxígeno para su descomposición, provocamos una demanda de oxígeno superior a

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	NE
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	etal D



(03 de agosto)

COMADIANTED OF

the thuspicistical

giono servicio y p<mark>epartenonio tal Guano.</mark> Postales cervicios

An asat, 101 asa an annousa ed Suchan say, 1215, 925 but an almousa eug Suchan say, 1215, 925 but annousa ed Suchan say, 1215 but annousa ed

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versiòn: 1.0 - 2015

los niveles existentes y se origina una deficiencia de oxígeno disuelto en el agua que origina una serie de efectos no deseados.

Los vertimientos de los residuos generados de la actividad porcina pueden afectar a las masas de agua tanto superficiales como subterráneas, con incidencias distintas según el componente de las excretas que se considere.

Aguas superficiales: La materia orgánica (M.O.) de los residuos de porcinos (como excretas) incorporada a los suelos es fácilmente retenida por éstos, pero por colmatación o por otros accidentes, entre ellos el vertido directo, la materia orgánica llega a las masas de agua superficiales. Los microorganismos que se encuentran en este medio deben asimilar esta materia orgánica incrementando su biomasa. Este hecho puede álterar el equilibrio de las masas de agua provocando su "eutrofización", es decir, un desarrollo de la actividad de las plantas acuáticas e incremento de la biomasa, que conlleva una disminución del oxígeno disuelto en el agua. El agua eutrofizada, puede significar un elevado riesgo para la salud humana y no podrá ser utilizada para sus usos normales.

El nitrógeno y otras unidades minerales pueden tener también incidencias negativas al alcanzar las aguas superficiales, provocando efectos similares a los descritos.

Aguas subterráneas: La materia orgánica es retenida por el suelo y por ello dificilmente puede alcanzar las masas de agua subterráneas salvo por accidentes físicos de los suelos sobre los que se realiza el vertido; por ello, su incidencia es prácticamente nula en la calidad de esta agua. Esta situación es similar para el fósforo, potasio y gérmenes patógenos, que por sus características dificilmente alcanzan profundidades superiores a los dos metros.

La profundidad es una variable ecológica que afecta a las bacterias. En zonas templadas, casi todos estos organismos se encuentran en el primer metro de profundidad, principalmente en los primeros centímetros. En la parte más superficial de campos de cultivo, la comunidad es escasa, como resultado de una inadecuada humedad y la posible acción bactericida de la luz solar.

Los efectos del nitrógeno son distintos. Este elemento se encuentra en los residuos de los animales bovinos en dos formas fundamentales, amoniacal o forma mineral y en forma orgánica. Una vez incorporado a los suelos se produce en medio aerobio, una mineralización de los compuestos nitrogenados hasta la forma de nitratos, asimilables por los cultivos, previo paso por la forma de nitritos. El nitrógeno es ahora soluble, y como consecuencia es arrastrado por las aguas de precipitación o lixiviación hacia capas más profundas, llegando a alcanzar a las corrientes y masas de aguas subterráneas.

Página - 6 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC

n iones fempladas, casi todos pelos: 'y en los primetos contingeros Endá como resultados de una en sucertada

vivon eta siricumana puasa akanzer ias



Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL" ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CESPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, as 1993; 15 35 (Departamento del Caquetá". archines prophlangs, usigaring, zonse e

Un sano incontrolado de n'antes acuál Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

columna de gava Código: F-CVR-028 Gar Versiòn: 1.0 - 2015

En resumen, se puede afirmar que el único parámetro potencialmente contaminante de las masas de aguas subterráneas en el caso de los residuos porcinos, es el nitrógeno. Su incidencia puede ser determinante para impedir el uso normal de éstas.

Problemática originada por nutrientes

stado y de las personas proteg. T

Que la Constitución Politica de C.

on althory let he supply than the property

动力用排出扩展的政策的方式等 set a retin pant iona of home, or "

producción de biomasa y una con-

Music Francis: dr. of cost da to the ' ing, Ti ol vao normal de és es ans

La llegada de nutrientes al medio acuático se produce por varias vías:

- Agua drenada por percolación a partir de suelos tratados con exceso de estiércol.

 - Erosión de suelos
 Por el vertido directo de efluentes.

En el medio acuático el excedente de nutrientes acelera el proceso natural de eutrofización. Los ríos suelen ser las receptores principales, pero en ellos no se manifiesta debido a la velocidad de la corriente, transfiriéndose el problema a pantanos, estuarios, zonas costeras y océanos. El aspecto más visible de este proceso, es el aumento incontrolado de plantas acuáticas. Esta proliferación excesiva de plantas acuáticas produce, en la columna de agua, dos zonas con características muy diferentes. En la zona fática hay un excedente de producción de biomasa y una sobresaturación de oxígeno debido a la fotosíntesis realizada por las algas, principalmente en las horas de luz, mientras que, por la noche, debido a la respiración, el consumo de oxígeno y la producción de anhídrido de carbono son considerables.

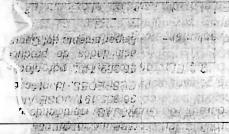
Francisco Control Control Control Control Control II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. A HIM IS PORTED WAS A STREET, WAS

	And house the second		
	PUBLIC TO THE PUBLIC AND TO AND AND AND THE PUBLIC AND	gina - 7 - de 17	
Can agn	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargaş Gaitán	Abogada Contratista DTC	Inter
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	(edy)





"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos do lores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

aministratīva Especial del Elsterustide endem interielas endabledat cuolida las

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción <u>u omisión</u> que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto –ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de

	Nombres y Apellidos	Cargo
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC



actos constigiarativos em pados

S CORPORMAZONIAE D.

Que la LEY-

DELITICIS GO! SPC FOR AN

etura Arliepte destin

CONTRACTOR STATE OF STATES

Codigo: F-CVR-028

Project All (40 000) sharing no. 1

emist contamint of quickeratores.

DELETE CONTROL SECURITION OF THE SECURITION or was of the because it is the

are made to the state of the

WAST WAT WHICH DESIGNATION

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, Identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, Identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSREDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359 748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caqueta"

> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Versiòn: 1.0 - 2015

1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que la LEY 599 DE 2000 "Por la cual se expide el Código Penal", en su TÍTULO XI, DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, preceptúa que:

SECTOR AMBIENTE Y DESAIS natura "Articulo 331, Dañas en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 332 Contaminación ambiental. El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire; la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se realice con fines terroristas, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, sobre la Conservación de los recursos naturales en predios rurales:

Carrier Septiment	Pá	gina - 9 - de 17	
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	, Jan
Elaboró:	Leidy Daniela Dlaz Muñoz	Contratista DTC	(Edy Do



SO SECTIAL DESCRIPTION

antinuto notalitate di Distilat sensita Resistate en l'ambie selfictore no est camines promised with displaying the file of sel in the property of the control of th croje rod Sex :500:50 december anks

on year of substantial and the substantial and perguish 85004

Nes contynidas en la resolución da

più libridas en el più dio cuancio po

comita elimetro dictience se prohiben

r v Desamble Sostenible y el ICA para

the application and the suprementation

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Version: 1,0 - 2015 Código: F-CVR-028

"Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En sus numerales 1, 2, 3 y 9, En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de los predios están obligados a:

- 1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia aplicación de productos de agroquímicos.
- 3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
- 9. Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse".

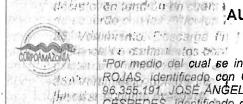
Que el Decreto 1076 de 2015 sobre las PROHIBICIONES, SANCIONES, CADUCIDAD, CONTROL Y VIGILANCIA indica que:

"Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático-se prohíben las siguientes conductas:

- 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. I y Desarrollo Cos chible y el ICA para
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes erectos: Lo de sa Tecno o cause como idas ben as masa la concestanta de la .
- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía".

Página - 10 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 July
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	telay 1)
		1008 1918	ignation con El recurso



087. Sas

- I - Marchael an and appropriate

5 134 - DIVINIO AND GLOS

VERTIMEBILITOS APPRIMED BATELY

it this taster acust are;

AUTO DE APERTURA DTC No. 0191 de 2021 (03 de agosto)

and the protocol star one "Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, Identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, Identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá'

> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Versiòn: 1.0 - 2015

Que el Decreto 1076 de 2015, cal respecto del ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO Y VERTIMIENTOS, expresa en su articulado:

"Artículo 2/2.3.3.1.3. Definiciones Para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: de acidado con los Articulos 1.

- 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.
- 36. Vertimiento puntual lEl que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.
- 37. Vertimiento no puntual. Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de aqua o suelo al tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación agroquímicos u otros similares; of as suchar t

Artioulo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

de Que ocasionen al os nesços a

Código: F-CVR-028

4 En un secionaguas anti.

se eru axittementoane son hade J

he him 2: Que alteren las cornoleriss" L

St. War A Share to dilucity the state of the

the second of the second of the second

op seks to de estra as such teas. be enrichten at anska receir at ACTURES SUPPLEASE TO COOK OF THE esp ent y ៖ ស្នែ៖ ; ស្មេ ឃ្លាំ ស្បាប់ខ្លាំង ។ no to the continue grantineous so

TO STRUCT OF THE CHAIR SHEET CH

- 2. En aculferos
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
- 4. En un sector aguas arriba las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 173 del Decreto -Ley 2811 de 1974.
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
- 8. Sin tratar, provenientes de lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- 9. Que elteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos". His and the book site in an appear when the

Página - 11 - de 17

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	1 Tales
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC	teray U



JA 65 105 6, 147 6, 143 44 119-14

Sid op sept, Apablic Substitute (1994)

estribetandese de divierse distinsuos. Pa Esantello de determinado proyecto, obra o Por debisiones enles de que el riesgo o el

Secretary American Complete Co

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAUL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

Que el Decreto 1076 de 2015, al respecto de la OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES CUMPLIMIENTO, reza que:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella.

En aplicación del principio de prevención ambiental, diferente al de precaución, pero que en esencia puede propiciar su aplicación para este caso en concreto y trayendo a colación precepto jurisprudencial establecido en Sentencia C-703- 10, se tiene que:

"(...)Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación: porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos (...)" in pero que en es y maia to a colación procepto jurispilidensici

Página - 12 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	recarding 41 The guon,
	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC MCM (1)	Par RANGE D'S
Elaboró:	200)	नाद्य वर्षात्रम्म	THE THE TOTAL STEELS



Green heldnide

Que esta no

adoichiara de oficio, a petició, e

rand proceedings and experienced a source applicated made of the construction of the con 全分特定的形式,但可可以完全的MRSE等的在DEFA ng on their representation of the second nine nine que que mon aplica en la ci-THE EMPLOY LYNDS TO BE SHOWED or page Since by Figure .

AUTO DE APERTURA DTC No. 0191 de 2021 (03 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC The Control 96.355.191, JOSÉ ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO JUICA O CESPEDES, Identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, Identificado con CC actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá" 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versiòn: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-028

MENTAL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras. gos contra el presunto

Que, de conformidad con el paragrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. anna personal o litediante ediak.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24".- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido,

DAUGOCKETTER CHANNELLING THE REAL Página - 13 - de 17 Nombres y Apellidos Cargo Laura Camila Vargas Gaitan Revisó: Abogada Contratista DTC Leidy Daniela Diaz Muñoz Elaboró: Contratista DTC



AUTO DE APERTURA DTC No. 0191 de 2021 (03 de agosto) ' un acuercogo savigovide y 1982

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio: Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CALCEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Version: 1.0 - 2015 Código: F-CVR-028

podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serár a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonía en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0196 del 08 de abril de 2019, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

"PRIMERO: Declarar como infractores ambientales a los señores SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, GRUZ OVIEDO GÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415, HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748 de conformidad con lo expuesto en los antecedentes de este concepto técnico y lo descrito en la normatividad ambiental sanitaria que se describe en el Decreto 1076 de 2015, resaltando los siguientes artículos: a lotion de las pruebas que estime

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 211 (Decreto 1541/78): Se prohíbe verfer, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar 196 del 08 de april da 2019. su empleo para otros usos. Sylo, en tanto de apogeran las

SEGUNDO: La administración municipal de Puerto Rico, inspección de Policía Municipal y la inspección de Sanidad de Secretaria de Salud municipal no estan dando cumplimiento a lo Jies SAUL ROUAS, Identification Con CO. mencionado en el Decreto 2257 de 1986: 256 con CC 95.355.194, JOSÉ ÁNGEL

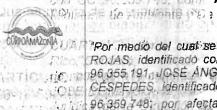
Artículo 51. PROHIBICIÓN DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERÍMETROS URBANOS. Prohíbase la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal. nchand has junished and estime

Página - 14 - de 17

	Nombres y Apellidos	Cargo Ver invertio Tood (180 Firma dature! o
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC Was Superioral Advances, o al
	Leidy Daniela Diaz Muñoz	Contratista DTC
Elaboró:	Leidy Daniela Diaz Munoz	Contratista DTC

sin tratamiento, residuos sólidos ar las aqual causar deno o poner en





OVIEDO CESPEDES, Mentificado

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CESPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96,359,748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-0285 A 8 Version: 1.0 - 2015

TERCERO: De conformidad con el artículo 59 de la ley 1333 de 2009, reportar a los señores SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CESPEDES, identificado con CC 17.666.415, HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748, como infractores en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) del · Cue un Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CUARTO: Remitir el presente concepto técnico a la administración municipal del municipio de Puerto Rico, Caquetá, Inspección de Policía, Secretaria de Salud Municipal para que realice el seguimiento ARTICI de acuerdo a la competencia que les asigna el artículo 51 del Decreto 2257 de 1986, al peticionario ONE DOMINGO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.698.420 y la oficina de CALCED Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que sirva como soporte de dificación en las investigaciones administrativas de carácter ambiental a que haya lugar"

Por lo anterior se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96,355,191, JOSE ANGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que en mérito de lo expuesto se, apposmed tell av erpoute is to by

A TOTAL PROPERTY OF CHARLES OF THE SECOND FOR

के दुर्गावर है जार होता है है है है है है। A SELECTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF company of a leutopeal and the The state of the s BIRTHE CHANGE HE CENT IN FOR

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-592-191-21 en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115,948:429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Página - 15 - de 17

SHOOM DO	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	TO
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	letay Do



rui se jeno co opsui lod. AUTO DE APERTURA DTC No. 0191 de 2021 (03 de agosto)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZALEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Version: 1.0 - 2015

HUMBERTO GONZALEZ

e contaminaçión por niatos olores Pueno Limon del municipio de

leg top direction to the first of Period ob spurch as for selection of a

: Appendict Statute State (to 12 of ed) SAMAD SOKERO PERESONAL TO THE

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- 1. Concepto técnico No. 0196 de fecha 08 de abril de 2019 de inspección ocular a denuncia ambiental por malos olores de origen porcícola, ubicado en el Barrio Puerto Limón del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, suscrito por la profesional Dayleen Offir Martínez Cortés, en el cual conceptuó la contaminación ambierítal por malos olores provenientes de actividades porcícolas en Puerto Rico, Caguetá.
- 2. Denuncia ambiental interpuesta el día 19 de marzo de 2019, radicada bajo el código D-19-ON CONTINUE TO DELLE OWEDO 03-19-02.
- 3. Oficio DTC-0100 del 08 de abril de 2019, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0196 de 2019 a la oficina jurídica de la DTC Corpoamazonia.
- 4. Oficio DTC-1663 del 08 de abril de 2019, mediante el cual se da respuesta a denuncia ambiental D-19-03-19-02 al denunciante, José Domingo Herrera y su soporte de envío por correo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren sólicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en forma personal el presente acto administrativo a SAUL ROJAS, identificado con CC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con CC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con CC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá; o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial; Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes. ual se da resolucia a denuncia

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. solicitadas de acrierdo con los

	Pá	gina - 16 - de 17	el anomaine her enc
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC;	THE STATE OF THE S
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	LITTO BOY USED



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de SAÚL ROJAS, identificado con GC. 17.698.868, JUAN CARLOS CAICEDO RAMÍREZ, identificado con GC 96.355.191, JOSÉ ÁNGEL JARAMILLO MOLANO, identificado con CC 1.115.948.429, CRUZ OVIEDO CÉSPEDES, identificado con GC 17.666.415 y HUMBERTO GONZÁLEZ LASSO, identificado con CC 96.359.748; por afectación ambiental debido a contaminación por malos olores provenientes de actividades de producción porcícola en el barrio Puerto Limón del municipio de Puerto Rico, Departamento del Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versiòn: 1.0 - 2015

Dado en Florencia (Caguetá) a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CHMPLASE,

MARIO ANGEL BARDN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apelide
Reviso Louts Can its Varge Elaboro: Leity Danicle Elaz

Código: F-CVR-028

Selle Camin Vary.

Página - 17 - de 17

A market miles	Nombres y Apellidos	Cargo	- Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	Lette
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Terdy D.